

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: HENRY FERREIRA AREVALO
Rad: 204004089001-2022-00301-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A presentada por medio de apoderado judicial Doctor: DORALBA PALMERA ARQUEZ en contra HENRY FERREIRA AREVALO con base en título valor representado en PAGARÉ No 024426100008786 por un Valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$13.542.084) moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de HENRY FERREIRA AREVALO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ No 024426100008786 por un Valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$13.542.084) moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación.
- b. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$1.719.507) Moneda Corriente, correspondiente a los intereses causados al día 27 de junio de 2021, hasta el 25 de diciembre de 2021 de la obligación del pagare No. 024426100008786.
- c. Por la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$803.999) Moneda Corriente, correspondiente de los intereses moratorios sobre capital de la obligación del pagare No 024426100008786, los cuales arrojan el anterior valor liquidado hasta la fecha de la presentación de la demanda y tomando como fecha inicial el día siguiente del vencimiento de la obligación es decir el día 26 de diciembre del 2021.
- d. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$327.971) Moneda Corriente por otros conceptos aceptados en el pagaré número 024426100008786.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, DORALBA PALMERA ARQUEZ como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>097</u>
Hoy <u>29/08/22</u> Hora 8:A.M.
<i>Jessica Yullieth Galvis Baldovino</i> JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HENRRY FERREIRA AREVALO
RAD: 204004089001-2022-00301-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

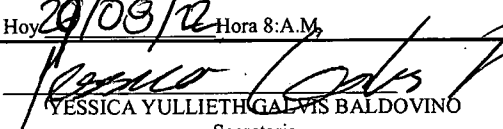
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra **HENRRY FERREIRA AREVALO** identificado CC 9.225.054, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: banco agrario, bbva, Bancolombia, banco de bogota, de occidente, banco Davivienda banco popular, banco Colpatría.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$27.084.168) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>097</u>
Hoy <u>29/08/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria